

LEY N.º 2526 (1)

Bases para la creación del Partido de Río Bamba

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Créase el partido de Río Bamba, en la zona tomada al Saladillo, debiendo el Poder Ejecutivo determinar, previo informe del Departamento de Ingenieros y dentro de los dos meses de la promulgación de la presente ley, los límites de este partido, solicitando en oportunidad, la aprobación de la legislatura.

ART. 2.º — El Poder Ejecutivo designará en la misma forma del artículo anterior, la cabeza de este partido.

ART. 3.º — Este partido formará parte de la 5.ª sección electoral.

ART. 4.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los quince días del mes de febrero de mil ochocientos noventa y cinco.

JOSÉ INOCENCIO ARIAS.

Diego J. Arana.

TOMÁS R. GARCÍA.

Ricardo M. García.

Véase ley n.º 3.488.

(1) No fué promulgada ni vetada oportunamente por el Poder Ejecutivo, ni tuvo ejecución.

La Cámara de Diputados, en sesión de 15 de febrero de 1895, al prestar sanción definitiva al proyecto, resolvió elevar al Poder Ejecutivo la petición de vecinos de Saladillo, sobre denominación de Roque Pérez a la cabecera del partido.

Más o menos dentro de los límites correspondientes a las bases de la referencia, fué creado años después el Partido de Roque Pérez, cabecera del cual se declaró, precisamente, al pueblo del mismo nombre.